

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**
**ESTADO No. PARC-011-14**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 19 de Febrero de 2014.

N.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GDM-15M	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		14/02/2014	PARC-056-2014	1.Requerir a la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago completo del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18/05/2010 al 17/05/2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago ; por el no pago completo del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18/05/2011 al 17/05/2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el no pago completo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 18/05/2012 al 17/05/2013 y por el no pago completo del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el



						<p>18/05/2013 al 17/05/2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 684-2013 del 05 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NGI-08591	CONSORCIO PCP		18/02/14	<p>PARC -057-14</p> <p>1. <b>RECORDAR</b> a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08591, que deberá adelantar los trámites de consulta previa, teniendo en cuenta que el título minero de la referencia, se encuentra superpuesta totalmente con el Resguardo Indígena la Gaitana - Etnia – Páez, de conformidad con lo concluido en el numeral 2 del concepto técnico N° 050-2014 del 22 de enero de 2014.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NGI-08591, que una vez cuente con la Licencia</p>



						<p>Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá realizar el pago de las regalías establecidas en la ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico N° 050-2014 del 22 de enero de 2014.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NGI-08591, que una vez cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá presentar los informes semestrales de actividades, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico N° 050-2014 del 22 de enero de 2014.</p> <p><b>4. CORRER</b> traslado del concepto técnico N° 050-2014 del 22 de enero de 2014, a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08591.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08591, que hasta no contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrán adelantar ninguna actividad de explotación de Materiales de Construcción dentro del área otorgada.</p>	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-09331	GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA		18/02/14	PARC-058-14	<p><b>1. APROBAR</b> el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2013 al 09 de julio de 2014, por valor de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 2.669,65), de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014.</p> <p><b>2. EN CONSECUENCIA</b> de los artículos anteriores, informar a la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de Veintinueve Mil Doscientos Noventa y</p>



						<p>Ocho Pesos con Treinta y Cinco Centavos (\$ 29.298,35), pagados de más en el canon superficial de la primera anualidad de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014.</p> <p><b>3. PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la omisión de constituir la póliza de cumplimiento, la cual debió constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> a la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Programa de Trabajos y Obras "PTO", el cual debió presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la única anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> a la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, constancia de trámite expedida por la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> a la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2013, referente a las inversiones realizadas en la primera y única anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane o</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. CORRER</b> traslado del concepto técnico PARC-015-2014 del 09 de enero de 2014, a la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> a la beneficiaria del contrato de concesión N° HJC-09331, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, no podrá adelantar ninguna actividad de construcción y montaje y explotación dentro del área otorgada.</p>
4	AUTORIZAICÓN TEMPORAL	NGI-08531	CONSORCIO CPC		18/02/14	<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08531, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación de estado de su trámite expedida por la misma, conforme lo concluido en el numeral 2 del concepto técnico N° 049-2014 del 21 de enero de 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NGI-08531, que una vez cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente,</p>



						<p>deberá realizar el pago de las regalías establecidas en la ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 3 del concepto técnico N° 049-2014 del 21 de enero de 2014.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NGI-08531, que una vez cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá presentar los informes semestrales de actividades, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico N° 049-2014 del 21 de enero de 2014.</p> <p><b>4. CORRER</b> traslado del concepto técnico N° 049-2014 del 21 de enero de 2014, a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08531.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08531, que hasta no contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrán adelantar ninguna actividad de explotación de Materiales de Construcción dentro del área otorgada.</p>
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NJU-11301	CONSORCIO METROVIAS CAUCA		18/02/14	<p>PARC-060-14</p> <p><b>1. DECLARAR</b> subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 1 del Auto PARC-291-13 del 30 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta que los beneficiarios allegaron el 30 de octubre de 2013, solicitud de términos de referencia de Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NJU-11301, que el área presenta superposición parcial con la RF-CENTRAL 108 RESERVA FORESTAL LEY 2° DE 1959, de conformidad con lo concluido en el numeral 3 del concepto técnico N°</p>



						<p>051-2014 del 22 de enero de 2014. Por lo tanto, deberá adelantar los trámites ambientales ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NJU-11301, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de otorgamiento, referente a la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 2 del concepto técnico N° 051-2014 del 22 de enero de 2014.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NJU-11301, que una vez cuenten con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá realizar el pago de las regalías establecidas en la ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico N° 051-2014 del 22 de enero de 2014.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° NGI-08591, que una vez cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá presentar los informes semestrales de actividades, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico N° 051-2014 del 22 de enero de 2014.</p> <p><b>6. CORRER</b> traslado del concepto técnico N° 051-2014 del 22 de enero de 2014, a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NJU-11301.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° NGI-08591, que hasta no contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrán adelantar</p>
--	--	--	--	--	--	--



						ninguna actividad de explotación de Materiales de Construcción dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que este incumplimiento conlleva..
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	GDT-09C	SOCIEDAD GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA		18/02/14	PARC -061-14
						<p><b>1. PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, que su título se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código, teniendo en cuenta que dentro del expediente se encuentra la declaración y pago de regalías de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, actividades de explotación adelantadas sin contar con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" y sin Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 10 y 11 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, que su título se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficial de la primera y única anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 09/03/2009 al 08/03/2010, por la suma de Doscientos Diecisiete Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos con Tres Centavos (\$ 217.145,3); Canon</p>



																							<p>superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 09/03/2010 al 08/03/2011, por valor de Doscientos Veinticinco Mil cincuenta y Cinco Pesos (\$ 225.055); Canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 09/03/2011 al 08/03/2012, por valor de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cincuenta y Siete Pesos con Veinte Centavos (\$ 234.057,20) y el Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 09/03/2012 al 08/03/2013, por valor de Doscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Noventa Centavos (\$ 247.647,90), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago correspondiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, que su título se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2010, de conformidad con lo concluido en el numeral 1 y 7 del concepto técnico N° 028-2014 del 15</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Programa de Trabajos y Obras "PTO", el cual debió presentarse con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la primera y única anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de su trámite expedida por la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondientes al 2009, 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 13 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la suma por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159) más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, fijado mediante Resolución PARC 006 del 06 de marzo de 2013, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 17 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. REQUERIR</b> el pago de la suma de VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$) 27.812) por concepto de los intereses generados por la mora en el pago de las regalías por fuera del término de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 11 y 12 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C, que deben SUSPENDER de manera inmediata todas las labores de construcción y montaje y explotación minera que se vienen adelantado dentro del área del contrato de la referencia, teniendo en cuenta que a la fecha no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 15 y 16 del concepto técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>10. CORRER</b> traslado del informe técnico N° 028-2014 del 15 de enero de 2014, a los beneficiarios del contrato de concesión N° GDT-09C.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de febrero de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.



Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**NADIA LIZET PAYA RODRÍGUEZ**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali – ANM

